**INFORME SECRETARIAL**: Santiago de Cali, 6 de Julio de dos mil Veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, para su estudio. Sírvase proveer. Rad 2022-0130.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ SECRETARIO

### REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



# JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuanta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

## **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por FELIX JAIME BAQUERO GARCIA mediante apoderado judicial contra PORVENIR S.A, SEGUROS SKANDIA S.A Y COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

**TERCERO: PRACTICAR** la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

**CUARTO: REQUIÉRASE** a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERIA** a (la) Dr (a) **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ,** con T.P # 149.100 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

## NOTIFÍQUESE

La Juez

**INFORME SECRETARIAL**: Santiago de Cali, 6 de Julio de dos mil Veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, para su estudio. Sírvase proveer. Rad 2022-0140.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ SECRETARIO

### REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



# JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuanta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

## **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por ALVARO MENDEZ ANDRADE mediante apoderado judicial contra COLFONDOS S.A Y COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

**TERCERO: PRACTICAR** la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

**CUARTO: REQUIÉRASE** a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERIA** a (la) Dr (a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA,** con T.P # 148.850 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

# NOTIFÍQUESE

La Juez

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

# JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



### **AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **MANUEL PALACIOS ROJAS**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

### **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada MANUEL PALACIOS ROJAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

**TERCERO: PRACTICAR** la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

**CUARTO: REQUIÉRASE** a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERIA** al (a) Dr (a) **ALVARO JOSE ESCOBAR**, con T.P. # 148.850 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

# NOTIFÍQUESE

La juez,

**INFORME SECRETARIAL**: Santiago de Cali, 6 de Julio de dos mil Veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, para su estudio. Sírvase proveer. Rad 2022-0146.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ SECRETARIO

### REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



# JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuanta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

## **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por ZORAIDA AGUILAR MARTINEZ mediante apoderado judicial contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

**SEGUNDO:** De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

**TERCERO: PRACTICAR** la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

**CUARTO: REQUIÉRASE** a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERIA** a (la) Dr (a) **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ,** con T.P # 139.617 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

# JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



### **AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **ILDEFONSO ANGULO**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

### **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada ILDEFONSO ANGULO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

**TERCERO: PRACTICAR** la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

**CUARTO: REQUIÉRASE** a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERIA** al (a) Dr (a) **DAGOBERTO ANGULO VELASCO**, con T.P. # 158.473 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

# NOTIFÍQUESE

La juez,

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

# JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



### **AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **MARIELA QUINTERO GALLEGO**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

### **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada MARIELA QUINTERO GALLEGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

**TERCERO: PRACTICAR** la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

**CUARTO: REQUIÉRASE** a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERIA** al (a) Dr (a) **LUZ ODILIA LENIS CARDONA**, con T.P. # 73.831 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

# NOTIFÍQUESE

La juez,

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

# JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



### **AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **SEGUNDO GONZALEZ LAMUS**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

### **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada SEGUNDO GONZALEZ LAMUS en contra de la ADMINISTRADORACOLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y

de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo

dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

**CUARTO: REQUIÉRASE** a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al

numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERIA** al (a) Dr (a) **ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA**, con T.P. 96.238 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,